



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y la Cámara de Diputados sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Establécese en el marco de la pandemia COVID-19 un régimen de facilidades para los suscriptores de planes de ahorro para la adquisición de automóviles.

Artículo 2°.- Los suscriptores de planes de ahorro ya sean ahorristas o adjudicados podrán optar por suspender el pago de las cuotas por el plazo de tres meses, debiendo comunicarlo a su entidad administradora de plan de ahorro.

Artículo 3°.- La suspensión de pago de las cuotas no generará intereses de ninguna índole, no pudiendo imponerse cargos adicionales al suscriptor que optare por la misma.

Artículo 4°.- Establécese que el valor de las cuotas a devengarse hasta diciembre de 2020 no podrá superar el valor de la cuota mensual correspondiente a mayo de 2018 ajustada en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 5°.- La diferencia que pudiera existir por la aplicación del artículo anterior, será abonada por los suscriptores mediante el pago de hasta un máximo de doce (12) cuotas una vez finalizado el plan de ahorro, las que tendrán carácter de cuotas suplementarias. El monto de ninguna de ellas podrá exceder el de una (1) cuota –alícuota + carga administrativa.

Artículo 6°.- Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ya se encuentren adeudando 1 o más cuotas, podrán abonarlas en las condiciones establecidas en el artículo 5°, pudiendo acogerse al resto de los beneficios de la presente ley.

Artículo 7°.- Las sociedades administradoras deberán condonar los intereses punitivos por falta de pago en término devengados hasta la entrada en vigencia de la presente ley y los que se devenguen desde entonces hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que el pago de la deuda se realice desde la entrada en vigor de la presente y no más allá de la fecha recién indicada.

Artículo 8°.- Las entidades administradoras de planes de ahorro para la adquisición de automóviles deberán ofrecer a sus usuarios canales de comunicación vía internet o telefónicos para que puedan manifestar el deseo de acogerse al régimen de facilidades que la presente ley establece.

Artículo 9°.- Suspendense las ejecuciones prendarias hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 10°.- Los suscriptores que se encuentren alcanzados por medidas cautelares de índole judicial, podrán ampararse en lo establecido en la presente ley en la medida que les corresponda, sin exigírseles renuncia previa a acciones judiciales o exclusión de la medida cautelar para poder acceder a estos beneficios.

Artículo 11°.- De forma.

Autores:

Soher El Sukaria

Adriana Noemí Ruarte

María Graciela Ocaña

Dina Rezinovsky

David Pablo Schleret

Ingrid Jetter

Sofía Brabilla

Hernán Berisso

Francisco Sánchez

Soledad Carrizo

Diego Mestre

Julio Enrique Sahad

Leonor Martínez Villada

Martín Grande

Virgina Cornejo



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020- "Año del General Manuel Belgrano"

### FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Motiva el presente proyecto la grave crisis económica causada por el COVID-19, producto de la necesidad de establecer el aislamiento social preventivo obligatorio.

Existen muchas familias, especialmente independientes y monotributistas, que han visto reducidos sus ingresos a cero, mientras siguen generándose deudas que no pueden solventar, y que se proyectan a los meses venideros.

La inspección general de justicia ha determinado un sistema de diferimientos parciales de la cuota a los fines de aliviar esta situación, a través de la Resolución General 14/2020. Sin embargo, los ahorristas consideran que es insuficiente, ya que aún con el diferimiento, existen muchos suscriptores que no tendrán ingresos durante los siguientes meses. Es por eso que consideramos que debe darse una solución a quienes no estén en condiciones de realizar dichos pagos, de suspenderlos de manera excepcional por tres meses.

Asimismo, establecemos un congelamiento de las cuotas, en las mismas condiciones que distintas medidas cautelares lo han establecido en distintas jurisdicciones del país, ya que existía con anterioridad una situación de emergencia económica en la que se encontraban los suscriptores por el aumento desproporcionado de las cuotas. Esto ha sido también abordado por proyectos presentados por varios diputados, que no han tenido tratamiento. En general la mayoría de las medidas cautelares ordenaron retrotraer el valor de las cuotas a mayo 2018 más el 45% o 50% según el caso.

Por último, consideramos que debe abordarse la situación de quienes por el aumento de las cuotas, ya están en una situación de mora, para que puedan ponerse al día, y evitar agravar su situación financiera.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.